

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
431902	28 de Junio de 2017	SKK927	589
431909	5 de Julio de 2017	SKE634	589
385015	30 de Junio de 2017	SFS616	589
431904	29 de Junio de 2017	SKL138	589
404681	1 de Julio de 2017	SPS702	589
431906	3 de Julio de 2017	WNX054	589
227004	26 de Abril de 2017	SKF889	589
227005	4 de Mayo de 2017	SKO244	589
397788	20 de Abril de 2017	WBK000	589
227022	13 de Julio de 2017	SUL548	589
15342954	18 de Julio de 2017	WNU826	520
15342955	18 de Julio de 2017	SWK159	520
15342366	19 de Julio de 2017	SLJ124	520

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

“(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)”.

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

“(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)”.

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por otra parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

“(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto.”

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

“(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)”

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

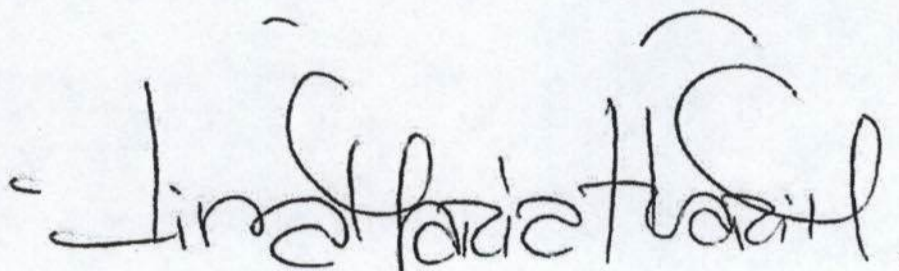
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
431902	28 de Junio de 2017	SKK927	589
431909	5 de Julio de 2017	SKE634	589
385015	30 de Junio de 2017	SFS616	589
431904	29 de Junio de 2017	SKL138	589
404681	1 de Julio de 2017	SPS702	589
431906	3 de Julio de 2017	WNX054	589
227004	26 de Abril de 2017	SKF889	589
227005	4 de Mayo de 2017	SKO244	589
397788	20 de Abril de 2017	WBK000	589
227022	13 de Julio de 2017	SUL548	589
15342954	18 de Julio de 2017	WNU826	520
15342955	18 de Julio de 2017	SWK159	520
15342366	19 de Julio de 2017	SLJ124	520

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quifones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 46950 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

UIT	Fecha IUIT	Plaza	Código infracción
471002	22 de junio de 2017	240002	240
471003	22 de junio de 2017	240002	240
471004	22 de junio de 2017	240002	240
471005	22 de junio de 2017	240002	240
471006	22 de junio de 2017	240002	240
471007	22 de junio de 2017	240002	240
471008	22 de junio de 2017	240002	240
471009	22 de junio de 2017	240002	240
471010	22 de junio de 2017	240002	240
471011	22 de junio de 2017	240002	240
471012	22 de junio de 2017	240002	240
471013	22 de junio de 2017	240002	240
471014	22 de junio de 2017	240002	240
471015	22 de junio de 2017	240002	240
471016	22 de junio de 2017	240002	240
471017	22 de junio de 2017	240002	240
471018	22 de junio de 2017	240002	240
471019	22 de junio de 2017	240002	240
471020	22 de junio de 2017	240002	240

MARIANA MARGARITA HUALDE
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431902

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SENTIDO DIRECCION Y CIUDAD
Via Rio Bogotá Alor Km 24+680 Sector Parayand Tucate de

3. PLACA (MARQUE L.S. LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. C. PEDIDA

Cajita

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Edelka *35531300*

LICENCIA DE CONDUCCION
3.5531300

EXPEDIDA *04 09 2014* VENCE *04 09 2017*

NOMBRES Y APELLIDOS
Yenny Patricia Gonzalez

DIRECCION *Bojaca* TELEFONO *3108786352*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte mixto de la Costa T.M.C. Ltda n: 90003884

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013242192

13. TARJETA DE OPERACION

44152 RADIO DE ACCION *U*

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Jorge Castañeda Flares* ENTIDAD *Sotudecum*

PLACA No. *027466*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS *C/Graduate* TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

** Presente la llanta lateral posterior requirida lista*
** No tiene dispositivos sonoreos de reversa instalados*
vehiculo Pubrec de pasajeros especial anexo foto

17. ES E INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]
C.C. No. *351531300*

[Signature]
C.C. No. _____

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431909

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO, SENTIDO DIRECCION Y CIUDAD
Via La Boyota Alper Tacheta Km 24+700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Zipaquirá

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
11446245

LICENCIA DE CONDUCCION
11446245 c-7 c-2

EXPEDIDA *11 03 16* VENCE *11 03 19*

NOMBRES Y APELLIDOS
Jairo Enrique Carrillo

DIRECCION *Dg 2 # 5 30 br* TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

lutrans LTDA
nit 8601072,893

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TURISAVANA nit 8300881767

12. LICENCIA DE TRANSITO

03.25897833089

13. TARJETA DE OPERACION

1057730 RADIO DE ACCION *U*

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Jorge E. Castañeda* ENTIDAD *Soatagüen*

PLACA No. *087466*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Guadalupe PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

** Faltante porca de aceite en el motor*

** No tiene embudo de empresa*

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Alper Tacheta FIRMA DEL AGENTE *Jairo Carrillo* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRUPELO DE JURAMENTO

Jairo Carrillo
C.C. No. *10.111.11*

IMPRESO POR CENSAJES/BOGOTA - FORMAS E IMPRESORES S.A. - NIT 880.175.405-5 - TEL. 428.7210

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 385015

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
ca 9 dl 16 soacha

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Boota

6. SERVICIO
PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1032392360

LICENCIA DE CONDUCCION: 1032392360

EXPEDIDA: 27-06-16

VENCE: 27-06-19

NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Lopez Martinez

DIRECCION: Cl / sur N 63-64

TELEFONO: 2907912

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Georanny Roncano

11. NOMBRE DE LA EM: RESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Carros del sur transportes s.a

12. LICENCIA DE TRANSITO
10011000927

13. TARJETA DE OPERACION
1048691

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sabapol Aniba Brady

PLACA No.: 082222

ENTIDAD: Ponal John Decun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIO: vt sert

TALLER: soacha

PARQUEADERO: SE

16. OBSERVACIONES:
presenta fugas continuas de fluidos de motor y caja de cambios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de rutas y transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*
FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*
FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 8

IMPRESO POR COLOMBIAIMPRESOS S.A. INT. 800.175.457-5 TEL. 482.2116

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431904

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA BOGOTA ALPES Km 12 maldad

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

Publico

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cedula 3094369

LICENCIA DE CONDUCCION: 3094369

EXPEDIDA: 10 05 2017

VENCE: 21 04 2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Ramon Sanchez

DIRECCION: Calle 92A 50

TELEFONO: 3104418130

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coopcese LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

0525899859659

13. TARJETA DE OPERACION

16851 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Vaide Catalina Flores

PLACA No: 087861

ENTIDAD: SEFRADECU

15. INMOVILIZACION

PATIOS: El Papayo Fuen

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Presencia paravista fijada

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Luis Ramon Sanchez

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR CASARENOFORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 806.175.467-5 TEL. 400.2110

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 404681

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					MINUTOS				
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Calle 9 # 24-03 La Palmita Pacho Cundinamarca

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3256493

LICENCIA DE CONDUCCION: 3256493C2

EXPEDIDA: 31 05 2016 VENCE: 31 05 19

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Eduardo Pineda Perez

DIRECCION: Centro Yacopi TELEFONO: 318805595

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nubia Lucia Vega Hoyos

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Arma S.A.S Nit 8160075442

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013412170

13. TARJETA DE OPERACION

1046197 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Daniel Bruno Muñoz

PLACA No.: 089204

ENTIDAD: Seta Delfin

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Rodriguez Hernandez

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Manetas delanteras lisas

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rutas y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Daniel Bruno Muñoz FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: 3.256493

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

IMPRESO POR CENTRALIZACION FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.178.465 TEL: 498.2710

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431906

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO ORITO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Rio Bogotá Alper Km 29+400 Cerca Espaca

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Funcion

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Recluta 1869S7

LICENCIA DE CONDUCCION
 1869S7 cat C2

EXPEDIDA 02-03-17 VENCE 02-05-18

NOMBRES Y APELLIDOS
 Juan Manuel Pardo

DIRECCION
 Cra 48A # 15A 80 TELEFONO 313308472

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Catherine Parlo
 Cc 52814574

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Servicio de transporte cooperativo Anolama n. 1832003132

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10010731192

13. TARJETA DE OPERACION
 3115 RADIO DE ACCION (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime C. Pastoredo ENTIDAD: SETRADECUN
 PLACA No.: 0-82466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Guacilupe		

16. OBSERVACIONES
 Presenta la llanta posterior derecha Lisa según lo contemplado en la ley 1383

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Super Intendencia de D. y T. y T. y T.

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

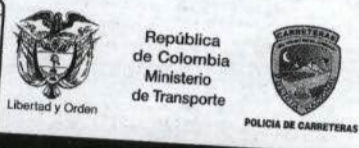
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

IMPRESO POR CASTAÑEROS FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.4674 TEL. 420.210

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227004

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
17	01	02	03	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10	
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	14	15	20	30		
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 BOGOTA - TUNJA Km 23+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Zimovic

6. SERVICIO
 PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 NAVIETE COMERCIAL SAS

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 CC 1027085899

LICENCIA DE CONDUCCION
 1027085899

EXPEDIDA 24-03-2017 VENCE 24-03-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
 BELBE IVAN Gil Pinzon

DIRECCION
 VEREDA EL ROSKE Camarupa

TELEFONO
 314432268

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 TRANSTOLARINA SA

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10001411862

13. TARJETA DE OPERACION
 8059

RADIO DE ACCION
 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
 SI LARRO JUAN OR

PLACA No.
 082349

ENTIDAD
 POLICIA DE CARRETERAS

15. INMOVILIZACION

PATIOS
 TOLARINA

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
 BIEN COMO DE LA DIRECCION RECONOCIDO CON SOLIDARIA TERMINAL TUNJA CON BIEN TIANIVELA

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1027085899

IMPRESO POR CENSOLOGIA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.176.675 - TEL. 482.210

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227005

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bogotá-Tunja Km 16+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Combis

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC: *1049607795*

LICENCIA DE CONDUCCION
1049607795 - C2

EXPEDIDA
06-11-2014

VENCE
06-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Geovani Torres Pulido

DIRECCION
Cra 2 N 12-67

TELEFONO
8699671

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporcol

12. LICENCIA DE TRANSITO

9002931253

13. TARJETA DE OPERACION

10034/44

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
IT Oscar Casallas

PLACA No.
094573

ENTIDAD
Setra Decun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
Moto Grande

TALLER
Gran: waa-022

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

*Inexistencia Uniformes de seguridad pasajeros
Cataco Acute Motor, Amortiguadores traseros
estallados, las llantas traseras agujereadas.*

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

*Art 13 S
Notificado*

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
C.C. No. *11473418*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Se entregan Documentos Completos

IMPRESO POR: CENSAER/REGISTRACION Y MUESTREO DE TRAFICO

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397788

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	19	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Girardot - Cambao - Puerto Boyota Km 126 Vereda Pto Saco Guaduas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fresno

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC - 14316317

LICENCIA DE CONDUCCION
14316317 categoria C2

EXPIRACION
18/06/2014

VENCE
18/06/2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Nelson Guzman

DIRECCION
Calle 12E #33A-21 Honda

TELEFONO
3113180198

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ignacia del Carmen Gramillo Molina
CC 38283079

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Nacional Turistico Especial Escolar SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

09-73283-4119869

13. TARJETA DE OPERACION

0901762

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE APELLIDOS
El Alexis Trojillo Cullar

ENTIDAD
Setra Decun

PLACA No.
087174

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Autopista - Guaduas		

16. OBSERVACIONES

Vehículo de servicio especial transporte (CB) ocho pasajeros trabaja para la empresa MECO según extracto de contrato 4730036132017 07031798. El equipo no reúne las condiciones técnicas y mecánicas requeridas para su operación, tiene (01) Una llanta sin labrado trasera derecha interna se anexa (04) fotos e inventario

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 12345678

IMPRESO POR: [Logo] FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467-5 TEL. 488.8110

STATE OF TEXAS
COUNTY OF []

No.	Name	Age	Sex	Color	Profession	Value	Assessed	Value	Assessed
1	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
2	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
3	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
4	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
5	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
6	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
7	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
8	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
9	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
10	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
11	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
12	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
13	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
14	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
15	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
16	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
17	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
18	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
19	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
20	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
21	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
22	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
23	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
24	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
25	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
26	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
27	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
28	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
29	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
30	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
31	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
32	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
33	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
34	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
35	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
36	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
37	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
38	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
39	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
40	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
41	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
42	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
43	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
44	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
45	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
46	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
47	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
48	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
49	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
50	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

[]

[]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227022

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Cna N con calle 1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
3 7 9 6 4 0 9

LICENCIA DE CONDUCCION
3 1 9 6 4 0 9

EXPEDIDA 02-12-16 VENCE 02-12-19

NOMBRES Y APELLIDOS
Dairo Fonseca Usategui

DIRECCION Calle 30 # 1330 TELEFONO 8522234

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

lineas especiales y de turismo apolo Compa LDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

7 0 0 1 3 2 8 3 5 4 5

13. TARJETA DE OPERACION

3 2 8 0 3 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MORAÑA Carlos ENTIDAD: DONAL SETRA

PLACA No. 105493

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS EST	TALLER	PARQUEADERO EST
---------------	--------	--------------------

16. OBSERVACIONES

Exceso peso y fugas de aceite motor
entrego documentos completos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO RESPONSABILIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR: CESTERRECONEXION FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.409 TEL. 4028110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCION No. 1996 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

El MINISTERIO DE TRANSPORTES
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte pública terrestre autorizada.
Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte pública terrestre autorizada será la siguiente:
SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio a ser prestado que deben cubrir dichos autorizados.
- 407 No presentar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 410 Expedir sumas de dinero por desincorporación por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 416 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 428 Cobrar valor superior a la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 429 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE RENOVO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No tener el seguro correspondiente al Fondo de Responsabilidad.
- 433 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 434 No emitir los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Tarjeta de Operación en los autos autorizados.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Tarjeta de Operación o tener una suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien haga sus veces.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los términos legales, el modelo de control que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustantarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No presentar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 450 Expedir sumas de dinero por desincorporación por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 455 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 458 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 460 Cobrar valor superior a la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 464 No emitir los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Permitir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Tarjeta de Operación.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Tarjeta de Operación o tener una suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien haga sus veces.
- 475 No presentar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 478 Expedir sumas de dinero por desincorporación por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 484 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 496 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 497 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No tener el seguro correspondiente al Fondo de Responsabilidad.
- 501 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 502 No emitir los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO

- 503 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 504 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 505 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 506 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 507 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 508 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 509 No suministrar la Tarjeta de Operación o tener una suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien haga sus veces.
- 510 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 511 No presentar, dentro de los términos legales, el modelo de control que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustantarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 512 No presentar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 513 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 515 Expedir sumas de dinero por desincorporación por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 516 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 520 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 521 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 524 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 526 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 527 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 528 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 529 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 530 Alterar la tarifa.
- 531 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 532 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 533 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 534 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 536 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 537 No tener el seguro correspondiente al Fondo de Responsabilidad.
- 538 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 539 No emitir los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 540 Permitir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
- 541 No portar la Tarjeta de Operación en los autos autorizados.
- 542 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 543 No reportar ante la autoridad que el estado del servicio, los cambios de domicilio.
- 544 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 545 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 546 Permitir el servicio de transporte escolar sin contar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 547 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 548 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos no autorizados.
- 549 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 550 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes en las disposiciones vigentes.
- 551 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 550 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 551 No mantener el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo en perfecto estado de funcionamiento.
- 552 Permitir el servicio de transporte escolar en vehículos no autorizados.
- 553 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 554 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes en las disposiciones vigentes.
- 555 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 556 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 557 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 558 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 559 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 561 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 562 No suministrar la Tarjeta de Operación o tener una suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 563 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 564 No presentar, dentro de los términos legales, el modelo de control que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustantarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 565 No presentar, exhibir y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 566 Expedir o entregar a los propietarios de los vehículos vinculados a través de acciones de la empresa.
- 567 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 568 Expedir sumas de dinero por desincorporación por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del mismo facturado por la compañía de seguros.
- 569 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 571 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 572 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 573 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y saldo.
- 574 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 575 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 576 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 577 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 578 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 579 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 580 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 581 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 582 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 583 Alterar la tarifa.
- 584 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 585 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 586 No implementar el plan de rotulación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
- 587 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 572 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Ministerio Único de Carga.
- 573 Permitir el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contar con el servicio público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, según lo establecido en el Decreto 1044 del 30 de septiembre de 1993.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- 576 Permitir el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando se trate de transporte de mercancías.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mantener la suspensión de la prestación del servicio y la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben cumplirse a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no haberlo a su vez, que se le otorga para seguir las condiciones presentadas, en cualquier caso de actividades o de los servicios autorizados.
- 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en situación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre castigada en las causas de declaración contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber sido multado o involucrada en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se haya otorgado el beneficio de suspensión de la multa, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 136 de 1993.
- 584 Carecer de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se declare la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prescrito el servicio o una empresa de transporte que habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y ello por el tiempo requerido para emitirlos los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está conducido por servicios no autorizados, autorizados cuando aquel servicio que se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público con el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta en vehículos autorizados de servicio público con el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta en vehículos autorizados de servicio particular con el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, por el término de cinco (5) días, continuados las condiciones técnicas exigidas. De este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, reiterando sucesivamente las sanciones con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo declararse una vez que las mercancías al objeto de disposición de la autoridad competente, a menos que ésta ordena judicialmente lo contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá poseer a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DEL FORMATO. Adóptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas electrónicos para la obtención de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato establecido en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Las Agencias de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, de acuerdo con lo señalado en la codificación, emitida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá poseer en aplicación a partir del primer de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, se continuará utilizando el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 8 de noviembre de 2002, en las condiciones de observación en expedición los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la selección

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342954

15342954

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Intervención



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FOSAVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	COMPLEMENTO
TIPO VIA: AV. CL. CRAUDIGTR	NUMERO O NOMBRE: 22	LETRA/CARDINAL:

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Boleta

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19414061

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19414061 CI

EXPEDIDA: 22-01-15 VENCE: 22-01-18

NOMBRES Y APELLIDOS: Mario Uribe Gomez Boharquez

DIRECCIÓN: Calle 104A N 23B-24 TELEFONO: 3177486535

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lopez Torres Luz
CC 51619668

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Recorramos Colombia SAS NIT 90063577

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011914889

13. TARJETA DE OPERACIÓN

49108 RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P4 Viviana Salamanca Arias ENTIDAD: Setra - Mebog

PLACA No. 094391

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

vehículo de transporte especial el cual no tiene dispositivo de velocidad para su servicio adecuada.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puestos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

C.C. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

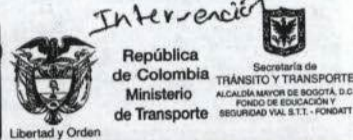
IMPRESO POR: CENSAER/IMPRESOR S.A. NIT 860175467-4 TEL. 480 2170

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342955



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/CRA/UDG/TR	19		AV/CL/CRA/UDG/TR	22				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Masquera

6. SERVICIO
PARTICULAR PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79820125

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79820125 C2

EXPEDIDA: 06-05-17 VENCE: 06-05-20

NOMBRES Y APELLIDOS: German Vanegas Rodriguez

DIRECCIÓN: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Avelec Ingeniería Eléctrica
NIT 900419464

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
City tour S.A NIT 830077263

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10008584046

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 11440 RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DT Viviano Salamanca Arias ENTIDAD: Setra - Mebog

PLACA No.: 094391

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
Transita con el dispositivo de velocidad dañado

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Vehículos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA TESTIGO: *[Signature]*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CAZANZABEZ/FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800175-457-5 TEL. 430 2710

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL, Y MANIFIESTO DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o diseño especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor adicional por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 433 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 434 Prestar el servicio en un estado de acción diferente al autorizado.
- 435 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 436 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No reportar oportunamente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizó para el control de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 459 Cobrar valor adicional por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 460 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 No portar la Tarjeta de Control.
- 466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 494 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 495 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un estado de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del equipo, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 527 No implementar el plan de redamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 528 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 529 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 530 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 531 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida e íntegramente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS POR LOS VEHÍCULOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Retener la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar con la prestación del servicio con el acompañante exigido por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Traspasar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y los normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir, facilitar, instaurar, probar, autorizar o emitir la movilización de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Despatchar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio público sin contar con los documentos propios de la operación.
- 566 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transformable.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1995.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acortar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

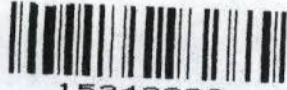
CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, licencia, de seguridad y franquicia, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad por haber vencido el término, no estar a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de las servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay información o evidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 45 de la Ley 335 de 1995.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparezca la inspección o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para cambiar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contratando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destino.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342366



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOVIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	6		AV/CL/CR/AUDG/TR	47		P. Aranda		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	α	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	α	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	α	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	α	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	α	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	α	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	α	6	7	8	9
0	1	α	3	4	5	6	7	8	9
α	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Penalosa Cardenas Luisa
cc 53074005

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 79999347

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79999347 C1

EXPEDIDA: 13 07 2015 VENCE: 13 07 2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Jasson Josef Figueroa

DIRECCIÓN: Magdalena TELÉFONO: 7039637

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Torino Ltda NIT: 8300776209

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010254275

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1013513 RADIO DE ACCIÓN U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jemy Burbano ENTIDAD: Ponal Setra

PLACA No.: 094199

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Dispositivo de Velocidad no enciende

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CEREZUELO S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.175.467-5 TEL. 493210

